



ALGUNAS OBSERVACIONES
Sobre la Contestacion del Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Dr D. Andrés Lopez Nava á la Protesta del Illmo. Sr. Obispo de Michoacan.

Si el Exmo. Sr. Nava no hubiese publicado la Contestacion que ha tenido á bien dar á nombre del supremo gobierno, al verdaderamente venerable Obispo de Michoacan, nadie mas que S. I. tendría derecho para rebatirle sus asertos y patentizar sus desbarros; pero desde que la imprimió y publicó en suplemento al número 177 del Diario, la sujetó al juicio del público, y nosotros podemos expresar el nuestro con la firmeza de cristianos y la libertad de ciudadanos mexicanos.

No es dudable que el Illmo., santo y sabio Obispo de Michoacan, se vindicará con la energía, firmeza y solidez que corresponden á estos tres epítetos que tiene tan justamente merecidos. Tam-

co lo es que los piadosos y eruditísimos editores del Ilustrador Católico, dasempeñarán en esta vez el alto deber que se impusieron de lidiar en defensa de la Iglesia é ilustracion religiosa del público, y saldrán á la palestra impugnando los errores, y patentizando las falsedades y disimulos de que está atestado el suplemento. Pero interin aquel y éstos aplican al mal remedios radicales, nosotros nos creemos en obligacion de atajar por lo pronto el cáncer, para que no corra y cunda mas en los dias que tarden esos señores en hablar.

El Exmo. Sr. ministro de justicia, (que la ha desconocido en esta vez) debiera haber advertido que es falta grave en un Ministro comprometer al supremo magistrado, vertiendo á su nombre sin premeditacion, sin madurez, especies falsas, errores de mucha trasendencia. Entre los muchos que entraña la Contestacion, nos encargáremos solo de algunos.

Entra el Sr. Nava en su segundo párrafo asentando: que la jurisdiccion (y la estiende al dominio) que tienen los principes sobre todos los bienes de los ciudadanos, les pertenece cuando parte de estos pasa á ser de la Iglesia, porque siempre *permanecen temporales*. La proposicion es falsísima, y contradicha por los Santos Padres de la Iglesia y por los mas clásicos autores, y la razon ó prueba de ella es verdaderamente peregrina. Pasando los bienes á la Iglesia, no pierden su esencia fisica, subsisten *materiales*; pero si cambian su ser y *relaciones morales*, pasan á ser *sagrados*, es decir, *consagrados á Dios*, y ese solo hecho los saca de la jurisdiccion temporal, y hace sea un sacrilegio el ocuparlos, aun al mismo donante, como enseñan los Santos Padres, singularmente San Ambrosio, en el capitulo 9.º n. 85 de su lib. 2.º de *penitencia*. No por casarse muda el ser fisico del hombre, y sin embargo, cesa la *patria potestad*. No por hacer una muger los votos religiosos, tiene algun cambio fisico su cuerpo, y sin embargo, el abuso que haga de el, y que antes era simple pecado, pasa ya á ser un *sacrilegio*. No nos detengamos en lo que todo el mundo sabe, y solo el Sr. Nava aparenta ignorar.

Permitimos, sin conceder esa proposicion del Sr. Ministro, para redarguirlle con ella de este modo. Los principes seculares tienen sobre los bienes eclesiásticos el mismo dominio que sobre los de los otros ciudadanos: es ai que sobre los de éstos no tienen ninguno, de suerte que puedan despojar de ellos en su totalidad, ni aun en parte, ni aun para uso de utilidad general, si no es con previa INDEMNIZACION del dueño; luego mucho menos lo tendian sobre los bienes de la Iglesia. En este silogismo la proposicion mayor es de S. E., la menor es axioma de cuantos buenos publi-

cistas concebimos como Fritol, Haller, Bunamaqui, &c. &c. y sobre todo, es artículo espreso de nuestra Constitución mexicana: la consecuencia es rectísima, y en toda regla lógica. Ignoramos, por tanto, qué salida podrá ocurrir á S. E. Interin la sabemos, vamos á otra aplicación del principio.

Si el mismo es el dominio y derecho sobre los bienes de la Iglesia y de los particulares, luego han dicho muy bien el Sr. Portuagal y los demás preladados, al decir en sustancia: Siendo el mismo tu derecho, ¿por qué lo usas solo sobre unos y no sobre todos los bienes? Proratea entre todos tu déficit, y los bienes eclesiásticos concurrirán con la parte que les toque. Bien dicho, repelinosey. *Sin igualdad no hay justicia; sin justicia no hay ejercicio lícito de un derecho: vea, pues, el Sr. Ministro como lo hieren sus propias armas.*

Sigue asegurando S. E. que la Iglesia solo ha poseído bienes desde que la habilitaron para ello los soberanos temporales, y que por lo mismo todos sus derechos deben ser regulados por las leyes. Otra proposición y deducción falsísimas, que contradice el mismo Sr. Nava en su penúltimo párrafo, asegurando que en los primeros siglos la Iglesia subsistió con ESPLENDOR. ¿Cómo podría haber ESPLENDOR sin bienes con que costearlo! ¿Conque en los primeros siglos la Iglesia nada poseía temporal! ¿pues y las casas donde hospedaban los Apóstoles y sus discípulos; los alimentos que compraban para dar de comer á los huéspedes y á los pobres; los templos que fabricaron y donde se reunían; los predios que unos emperadores gentiles quitaron y otros les mandaron restituir; aun la misma bolsa de Jesucristo que custodiaba el traidor Judas, ¿son acaso cosas espirituales ó bienes temporales? Que tuvieran todo esto y mucho mas, consta en diez testos de los Hechos Apostólicos y en las Epístolas de los santos Apóstoles; consta en las obras de los Padres anteriores á Constantino y Teodosio, singularmente Tertuliano, y de todas las historias eclesiásticas. ¿Esos bienes temporales eran PROPIEDAD de la Iglesia, ó no? Si lo eran; luego la Iglesia pudo tener y tuvo propiedades, no solo antes de la permisión de los emperadores, sino á pesar de sus espresas prohibiciones y durante ellas, pues nadie ignora los edictos de Neron, Diocleciano, &c. &c. que prohibían á los cristianos, no solo adquirir, sino aun reunirse; los perseguían encarnizadamente, y los degollaban á millares. Si se dice que no eran propiedades, se incurre en la impiedad sacrilega de tener por perversos discípulos de lo ageno á los santísimos Apóstoles, á los santísimos discípulos, incluídos mártires de Jesucristo, pues gastaban en sí, en los pobres y en el culto, esos bienes cuya propiedad se les niega. Conque si poseyeron y en propie-

dad, esto no data de las permisiones imperiales, ni nace de ellas el derecho de la Iglesia para adquirir, sino del derecho DIVINO; y el uso de esa propiedad lo debe arreglar solo el canónico. La naturaleza de este artículo no permite que nos estendamos mas en este punto; pero afortunadamente es materia agotada ya en obras sapientísimas, antiguas y modernas, que podrá consultar quien quiera instruirse.

Sigue el Sr. Nava en el mismo párrafo segundo confirmando sus idens con un testo de San Agustín. Antes de analizarlo, permitámonos el Sr. Nava preguntarle, ¿si está seguro en que esa doctrina y ese testo son de San Agustín? Juzgamos responderá que sí, porque sin esa seguridad no se habria avanzado á comprometer al Magistrado Supremo, á cuyo nombre habla en una materia de tanta gravedad. Pero replicaremos: ¿Leyó el Sr. Nava el testo en las obras de San Agustín, que era el único modo de asegurarse? Confiadamente, y por su honor, le decimos que NO, porque en ese lugar ni San Agustín habló una sola palabra de POSESIONES DE LA IGLESIA; ni refirió á ellas su argumento, y antes bien excluyó de él espresamente los bienes de la Iglesia. Hace fuerza en la ilustración del Sr. Ministro, que ignora que el perverso herejía Juan Hus, corrompió el testo del Santo, y en la simple añadidura de la palabra ECCLESIAE, despues de las otras, defendit villas, hizo decir á San Agustín lo que ni sonó el Santo, y lo alegó como favorable á sus errores. Los sectarios de Hus copiarón de este el testo corrompido, y los sabios impugnadores les han echado en cara la impostura, sin que hayan tenido que contestar. Si, Sr. Exmo., ni San Agustín dijo POSESIONES DE LA IGLESIA, ni lo podía decir. Consulte V. E. cualquiera de las ediciones genuinas de ese gran Santo Padre, y enseñenos en una siquiera, el VILLAS ECCLESIAE de Juan Hus, que tradujo tan inautamente V. E. El pasaje del Santo está hacia la mitad del párrafo 25 de su tratado 6.º sobre el Evangelio de San Juan. Allí el Santo habla solo de bienes de los DONATISTAS. Lejos de tenerlos por bienes eclesiásticos, impugna esa idea aun haciéndoles burla; y así en ese párrafo como en el siguiente, atribuye al derecho divino la facultad de poseer de la Iglesia Católica. Oigase extractado todo el párrafo. Comienza: ¿Qué es lo que éstos (los Donatistas) nos dicen? Y responde por ellos: Nos quitan nuestras granjas, nuestros fundos. Presentan por título los testamentos de los hombres, diciendo: Ved aquí que Gayuselló donó este fundo á la Iglesia que presidia Faustino. Entonces les increpa el Santo, diciendo con admiración burlesca: ¿Qué Iglesia? ¿De cuál era Faustino Obispo? No hay tal IGLESIA, y él presidia un conventículo

cismático; solo la paloma es Iglesia. Pero bien. Aquí están las granjas, prosigue el Santo. ¿Con qué derecho defiendes las granjas? Aquí fué donde el bribon de Hus intercaló la palabra de la *Iglesia*, que no solo no puso, pero ni podía haber puesto San Agustín, pues cuatro renglones antes había impugnado ese concepto. Sigue arguyéndoles, y les dice: No podeis poseer por derecho divino, porque ese consta en el Evangelio, y solo compete á la Iglesia Católica: no por derecho humano, porque como á hereges tienen prohibido los emperadores que poseais: estos conceptos los perifraseda el Santo de varios modos, y concluye el párrafo 26, diciéndoles: Si quereis poseer, venid á la Iglesia Católica, y poseereis, no solo la tierra, sino tambien al que hizo el cielo y la tierra. Es, pues, indubitable, la maligna corrupcion del testo; lo es que San Agustín en esos párrafos nada habló de bienes de la Iglesia, sino que habló argumentando, y por eso cargó la mano sobre el derecho humano, que era en el que sus contrarios se fundaban espresamente: *Proferut testamenta hominum*; y que cuando sus contrarios se querian acoger al derecho divino de la Iglesia, el Santo (que lo reconocia) los echaba de ese atrincheramiento, diciéndoles, que ellos *no eran Iglesia*, sino conventiculo de hereges.

Sea así, podrá decir el Sr. Nava; pero San Agustín enseña en ese pasage terminantemente que toda propiedad se funda solo en las leyes civiles; de manera, que suponiendo que no existan, cesan en el momento el MIO y el TUYO. Nosotros le replicaremos, que esa no es la inteligencia ni la mente de San Agustín. Si allí mismo reconoce el Santo el derecho divino; si allí mismo hace referencia al natural, ¿cómo se ha de entender su doctrina en la estencion absoluta que se le quiere dar? Para quienes se fundaban en *testamentos humanos*, era muy bueno y valedero el argumento; pues aun cuando la facultad de testar no sea de puro derecho civil, como lo sostienen sabios publicistas, todos convienen en que á ese derecho toca el arreglarlo. Esas frases del Santo, son dichas por él, y son ciertas cuando solo se posee por *derechos humanos*; mas si se posee por algun otro derecho, ese subsiste aunque estos falten. Nadie menos que el comun de los mexicanos puede creer que quitadas las *leyes civiles*, cesa ya toda propiedad; cuando esa mayoría tiene adoptado por sistema, y propala en discursos y papeles, que los hombres nos reunimos en sociedad para asegurar nuestros derechos de propiedad, libertad &c., desprendiendonos de una parte de ellos por conservar el resto. Sea de esto lo que fuere, no cabe duda en que el principal origen de la propiedad es el derecho natural, como enseña Santo Tomas espresamente, y que hay otros títulos que los de las leyes civiles: esta casa es mia, porque la fabriqué con mis su-

dores; esa mesa es mia, porque la trabajé con mis manos, y así de lo demas.

Aun cuando fuera cierto que toda propiedad se funda en *ley civil*, no lo será que alterada esta, desapareciese aquella. NO: el que adquirió con arreglo á la ley, mientras regía, adquirió legalmente, y aun cuando la ley se derogue, el derecho natural y el divino lo hacen su propiedad firme y estable.

Pero demos que las frases del Santo Doctor tengan toda la absoluta estencion que se les quiere dar, ¿qué se sigue de aqui contra nosotros? Nada, nada. La Iglesia posee sus bienes por *derecho divino*, como lo reconoce San Agustín aun en estos párrafos: quitece, pues, el derecho humano, su propiedad permanecerá estable. Mas: aun cuando hubiera adquirido por derecho humano, y este ahora se variase, si ya adquirió legalmente y en tiempo hábil, el derecho natural y el divino resisten el despejo.

Por último, el testo de San Agustín, como hemos visto, escluyó los bienes de la Iglesia; pero aun cuando así no fuera, ¿habló de solo ellos? ¿Por qué, pues, á solo ellos se ha contraido el Ministro? El testo del Santo es generalisimo: ¿Unde QUISQUE possidet? pregunta. El QUISQUE ó cualquiera, es universal é indefinido; comprende al lego y al eclesiástico, al individuo y á la comunidad: conque si todos poseemos por la ley civil, y de aqui se infiere que el príncipe tiene dominio sobre todos los bienes, y puede tomarlos cuando le plazca, tómelos de los seculares. ¿Se conformarán estos con la doctrina? Tómelos, al menos á prorata con los eclesiásticos; así lo exige la justicia, y esto es lo que la Iglesia ha reclamado.

Mucho nos hemos detenido en este punto, á pesar de que se nos ha quedado tanto en el tintero: pasemos ya al tercer párrafo de la Contestacion.

Comienza ese párrafo con un muy grave anacronismo. Hacese hablar y obrar al gran San Ambrosio ciento treinta años despues de su fallecimiento; este acaeció en 4 de Abril de 397, y Justiniano, á quien el Sr. Nava atribuye la peticion de la Basílica, subió al trono en 1.º de Abril de 527. No cargaremos la mano sobre tamaño error, porque huimos de satirizar, y si lo hemos notado, es solamente para que se vea cuán de prisa y cuán sin reflexion estendió la nota el Ministerio. Vamos al examen del testo. Cualquiera al leerlo escrito de seguida, sin separacion de párrafos, sin division por puntos suspensivos, creará que es un solo testo y un solo párrafo del Santo. No es así; sino un mal surcido de frases cortas de San Ambrosio, tomadas de diferentes párrafos de diferentes opúsculos, mutilados y mal traducidos; método cómodo y muy facil para ha-

cer decir á un escritor lo que se quiera, y aun horrendas heregias al mismo San Pablo. De esta supercheria, digna de Juan Hus y sus discípulos, no culpamos al Sr. Nava: S. E. caería también en el engaño, leyendo eso en alguno de los muchos folletos que en diferentes tiempos é idiomas han hecho circular esos hereges; si bien no podremos disculpar á S. E. de que en asunto de tanta gravedad y cuando iba á hablar á nombre de un Gobierno Supremo, fuese tan poco precavido que se fiase de un folletista, por lo menos sospechoso, y no ocurriera á la fuente para asegurarse de si era ó no era cierto el pasage. Si lo hubiera hecho S. E.; como correspondía, aun solo á fuer de crítico sensato, habría visto desde luego que el pasage era un mal surcido de frases dislocadas y truncas, y que restituidas á sus párrafos respectivos, y en ellos á sus antecedentes y consiguientes, probaban todo lo contrario de lo que intentaron los hereges, autores de esa objecion, que repite aquí el Sr. Ministro.

En efecto: dice la primera frase del testo: *No creas que el poder imperial se estiende sobre las cosas de Dios. Los emperadores tienen los palacios, y los obispos las iglesias.* Esta frase, aunque mal traducida y truncada, se halla en el párrafo 16 de la Epistola 20 de las del Santo, dirigida á su hermano: vedla íntegra y en su fuerza. „Se me manda que entregue la Basilica. Respondo: „Emperador (era Valentiniano), ni á mi me es lícito entregarla, ni á tí recibirla. Por ningún derecho puedes violar la casa de un particular; y ¿crees que puedes arrebatar la casa de Dios? Se me alega que *al emperador todo le es lícito, que de él son todas las cosas.* Respondo: Emperador, **NO TE GRAVES**, *creyendo que en las cosas divinas tienes algun dominio supremo (IMPERIALE JUS).* No quieras exaltarte; y si deseas largo imperio, sujetate á Dios. Escrito está: A Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar. Al emperador pertenecen los palacios, al sacerdote las iglesias. A tí se ha confiado derecho sobre los muros públicos, pero no sobre los **SAGRADOS.** Este es el testo de este párrafo, por el que es evidente que lejos de atribuir, niega el Santo todo derecho (**ALIQUOD JUS**) á la potestad temporal sobre las cosas *sagradas*, es decir, consagradas á Dios, como lo son todos los bienes eclesiásticos.

La frase que sigue en el párrafo del Sr. Nava, dice: *Si se trata de mis bienes, de mi patrimonio, de mi cuerpo y de todo lo que me pertenece, yo lo doy.* Al referir San Ambrosio sus respuestas, en dos partes únicamente se contrae á lo que era *suyo propio*. Presentamos abmas para que se vea, que lejos de favorecer al intento contrario, lo destruyen. Es la 1.^a el párrafo 5.^o del Sermon con-

tra Augencio: dice allí el Santo: „Como me pidiesen los vasos de la Iglesia, respondí: Si se me pidiera algo de mi propiedad, fundo, casa ó plata (nada de esto tenía el Santo, lo había donado todo á la Iglesia desde que abrazó el estado eclesiástico), lo ofrecería sin repugnancia; pero del templo de Dios *nada puedo quitar.* (**NIHIL POSSE DECERPERE**), ni entregar nada de lo que recibí *no para entregarlo, sino para custodiarlo.* ¿Reconoce aquí San Ambrosio derecho en el emperador? ¿Se presta á entregarle nada eclesiástico? De lo *suyo propio* (si lo hubiera tenido) podía hacer lo que quisiera. El otro lugar es el párrafo 8.^o de la carta 20 á su hermano, en que le dice: „Me estrecharon los comisionados y tribunos para la entrega de la Basilica, alegando, me que *el emperador usaba de su derecho, pues que tenía dominio sobre todo* (este mismo alegato es el que hoy se nos hace). Respondi, continúa el Santo; Si me pidiera lo que fuese *mío propio, fundo mio, plata mia, cualquiera otra cosa mia de esta especie, no resistiría (NON REPRAGATURUM); pero las cosas que son divinas, NO ESTAN SUJETAS A LA POTESTAD IMPERIAL.* ¿Pedis mi patrimonio? **Invadidlo, INVADITE.** ¿Mi cuerpo? lo entregaré. ¿Queréis arrastrarme á una prision, queréis mi muerte? *Soy contento; gustoso me inmolaré por los altares.* ¿Que tal, volveremos á preguntar, ¿reconoce el Santo potestad en el emperador? ¿Se presta á obedecer? Luego los únicos párrafos de donde los Husitas estrajeron malamente la frase que el Sr. Ministro traduce, ministran contra su intento incontestables argumentos.

A la frase ministerial que acabamos de impugnar, se le surge con palpable capciosidad lo siguiente: **SI ESTE es un tributo, que exige el emperador, nosotros no lo rehusamos: los campos que pertenecen á la Iglesia lo pagan;** quiere al parecer denotar con aquel relativo **ESTE**, que sobre los bienes propios reconocía el Santo dominio imperial. No hay tal; ni en el Santo Doctor hay tal relativo, ni ésta frase recae sobre la anterior; ésta de ella nada menos que 28 párrafos; y así ésta, como la que con que concluye su párrafo el Sr. Nava, están truncados del párrafo 33 del Sermon contra Auximio, y se comieron maliciosamente los Husitas interesantísimas palabras que los echan por tierra. Veámoslo.

Ese párrafo del Sermon donde se registran las dos frases unidas del alegato del Sr. Nava, dice así: „¿A qué no he respondido humildemente? Si pide tributo (contribucion), no lo negamos. Los campos de la Iglesia pagan tributo; si el emperador desea campos, tiene potestad *de facto, non de jure*, como se aclara luego: ninguno de nosotros resiste. Pueden bastar para los pobres las

„limosnas del pueblo. No me atraeré odio por los campos: *cojan-
selos. (TOLLANT EOS).* Si el emperador quiere, *yo no los doy
pero no resisto: NON DONO SED NON NEGQ.* Este es el pá-
rrafo. ¿Dónde está aquí el pronombre relativo *este* con el cual se
ha querido hacer alusión á bienes propios, y convertir su ocupacion
en tributo ó contribucion valaderamente exigido? ¿Por qué aquí
el Santo hablando de los campos de la Iglesia no dice, como cuan-
do habló de bienes propios suyos, *los ofreceré gustosamente?* Por
qué de lo suyo podia hacer lo que quisiera; pero en lo de la Iglesia
no tenia potestad, como lo afirma en los textos anteriormente ci-
tados. Pero se nos dirá: ¿No reconce en el emperador potestad
sobre ellos? Respondemos NO. Cuando esa palabra significa de-
recho ó facultad legal, le atribuye solo *capacidad física, fuerza su-
ficiente para aposeñarse de ellos; por eso dice TOLLANT, co-
janselos, y por eso concluye con la frase tan maliciosamente omi-
da por los heresiarcas Hus y Wiclef y sus sectarios yo no resisto,
pero no se los doy: NON DONO, SED NON NEGQ.* Si hubiera
reconocido derecho, dominio, ¿por qué no dárselos? El emperador,
en esa hipótesis, pedía lo que era suyo; no dárselos, sería un crimen
en San Ambrosio.

Nos hemos detenido en este Santo mas de lo que pensábamos.
primero, por patentizar hasta donde llega el descaro y mala fé de
los hereges, al atribuir á San Ambrosio sus delirios; segundo, para
hacer ver que el párrafo alegado por el Sr. Ministro, no es un pá-
rrafo de San Ambrosio, sino un surcido de trocitos disímbolos y dis-
tantes; tercero, en fin, para que se vea que jamas reconocio el San-
to en la potestad temporal, derecho sobre los bienes de la Iglesia,
y que en este punto fué inquebrantable su firmeza, de la que el
mismo se gloria, por estas palabras del párrafo 18 del Sermón tan-
tas veces citado: „Que es lo que he respondido siempre con firmeza in-
variable [CONTUMACITER?] y contesta: Dije: *Lejos de mi el en-
tregar la heredad de Cristo* Añadi tambien: *Lejos de mi entregar la
heredad de mis Padres* (y mienta algunos de los obispos sus prede-
cesores): *cumplí respondiendo lo que corresponde á un sacerdote;*
haga ahora el emperador lo que un emperador puede hacer (cuan-
do abusa): primero me quitará la vida que mis creencias.”

En el párrafo 4.º afirma S. E., que basta dar una ligera ojea-
da sobre los textos que alega de San Agustin y San Ambrosio, y
otros iguales de San Gerónimo, San Hilario, San Sulpicio &c.,
para conocer que si la Iglesia ha poseido bienes, ha sido por el de-
recho de los reyes y emperadores. Despues del análisis que hemos
hecho de los textos y de las observaciones sobre ellos, tenemos ple-
no derecho para decir á S. E., que su ojeada fué ligerisima, y que

para ver en los textos todo lo contrario de lo que ellos dicen, no so-
lo no basta una ligerisima y aun distraidísima mirada, sino que es
preciso tener anteojos inversos, fabricados por tenaz pasion en los
talleres del espíritu de partido, *ad hoc* para *obscurear*
Habiendo visto lo que verdaderamente dicen San Agustin y San
Ambrosio, estamos conformes en conceder que *lo mismo dicen San
Gerónimo, San Hilario, San Sulpicio y todos los Padres de la
Iglesia.* Pero el Sr. Nava cree que le son favorables, aunque no
alega testo alguno; y nosotros que hemos leído los textos de esos
Padres, y con mayor cuidado uno que otro de que han abusado los
sectarios de Juan Hus le aseguramos que esos Santos Padres jamas
han atribuido á la potestad secular dominio sobre los bienes ecle-
siásticos, que es nuestra cuestion. Si S. E. quiere contradecirnos,
aguardamos que nos cite los textos, seguros de que si no hace en
ellos lo que se ha hecho en los de San Agustin y San Ambrosio,
nada, absolutamente nada encontrará en ellos á su intento.

Aségura en el mismo párrafo S. E., que deben los bienes eclesiás-
ticos pagar las contribuciones, y que no sería justo que ninguna
corporacion disfrutase los bienes de la paz y victoria, sin contribuir
á los gastos para ellas. Prescindimos de la cuestion canónica de
si se pueden imponer contribuciones á los bienes eclesiásticos, y
por quién. La trataremos por separado cuando S. E. gustare: aho-
ra no es esa la cuestion, ni vienen al caso los dichos de S. E. A-
signese una sola contribucion que paguen los seculares y no los
bienes eclesiásticos: ellos pagan alcabalas de sus frutos; alcabalas
en sus ventas; el escandaloso quince por ciento de amortizacion,
que no pagan los legos; el tres al millar sobre las fincas rústicas y
urbanas; la pension municipal sobre canales; y en una palabra,
cuantos préstamos, cuantas contribuciones se han impuesto. A
proporcion han contribuido siempre mas que nadie. Esta verdad
la han demostrado aritméticamente cien periódicos y papeles; ¿pues
á que viene argüirle al Clero con que sus bienes *deben* pagar con-
tribuciones? Si el Clero cree en esa obligacion, ha cumplido con
ella como nadie; y si no la cree, su liberalidad ha sido heroica, pues
ha obrado como si la creyera, y dado ianensamente mas de lo que
por ese principio le correspondia. La conclusion *de igualdad de
ventajas* es contra el Ministro, lo mismo que todo el párrafo 5.º.
¿Ha dicho el venerable Clero mexicano que no quiere dar? ¿Ha
desconocido las necesidades del Gobierno? Todo lo contrario. Su
clamor constante en todas sus protestas ha sido este: Tú que tan-
to declamas *la igualdad*, ¿por qué de mi solo quieres sacar lo que
te falta? Prorátalo entre todos, como lo exige la rigurosa justicia,
y yo daré sin réplica la parte que me toca. ¿Es esto negarse? ¿Es

esto desconocer las necesidades? Ya, dice el Sr. Nava, pero la Iglesia tiene inmensos tesoros, y es preciso darle una corta sangría. Falso, falsísimo, como ya se ha demostrado aritméticamente. Pero supongámoslo cierto: ¿que derecho hay para despojar ni en todo ni en mucho al que es muy rico, dejando intacto á otros que tienen aunque menos? ¿por que no se toca siquiera proporcionalmente á tantos ciudadanos que tienen impensas fortunas, principalmente á los que las han improvisado? Hombre hay entre ellos que tiene dos millones y mas, y con la circunstancia ventajosa de que los tiene en numerario. El Clero exige únicamente que se prorates el déficit entre él y todos los acandalados, sea cual fuere el origen de su caudal, y que no se cargue á él solo todo el peso. ¿Puede haber una cosa mas justa? No dice el Clero que *no quiere dar*, sino que no se le puede despojar contra su voluntad y con tan escandalosa desigualdad. ¿Habrá cosa mas cierta?

El Sr. Ministro cree que el rey Carlos IV se creyó y proclamó con derecho soberano para ocupar los bienes eclesiásticos, y al efecto cita la cédula de consolidacion de vales reales. ¿Hasta qué punto se siegan los hombres cuando abrazan con ambas manos un injusto capricho? Lea su S. E. la cédula de ese rey, expedida en 13 de Octubre de 805, en el título V, ley 1.^a del suplemento á la Novísima Recopilacion, en donde Carlos IV le da una formal desmentida por estas palabras: „Tubo á bien mandar, que en mi real nombre se hiciese presente á nuestro muy Santo Padre pio VII, el „critico estado de la monarquía. . . Suplicando á S. S. se sir- „viese CONCEDERME FACULTAD para enagenar bienes eclesiásticos &c.“ Concedió el Papa la facultad con las restricciones, limitaciones y condiciones que constan del Breve, inserto por orden del rey en la misma cédula, y como nota en la ley recopilada. Ahora bien: si el rey y su consejo creían en el supremo dominio temporal de Carlos, ¿cómo piden al Papa la facultad que el rey tenia? ¿Como se sujetan á las restricciones que puso el Papa para darla? Frases mas claras de sumision se leen en otras varias leyes. ¿Y se quiere hacer creer que Carlos IV opinaba como el Sr. Nava? Es muy claro que no. Mas aun cuando esa hubiera sido la opinion del rey, no es el rey ningun concilio general de la Iglesia, ni aun los protestantes le atribuyen infalibilidad, y solo querria decir que habia errado como ha errado el Sr. ex-Ministro. ¿Cuantos otros argumentos fuertísimos suministran esa cédula y los anteriores concordados con la Silla Apostólica, de que haríamos uso si no lo impidieran los límites que en este artículo nos propusimos! Ni queremos, ni nos importa investigar si los párrafos que se transcriben son exactamente de un dictámen que se dice dado al rey de

España en 809 por el Sr. Abad y Queipo, ó si habrá la misma exactitud que en los testos de San Agustín y San Ambrosio. Queremos suponer que eso, y mucho mas, y mucho peor dijera el Sr. Queipo. ¿Y qué tenemos con eso? ¿Serán ellos bastante fundamentó para la increpacion que se hace en el siguiente párrafo, y comienza: *Que es esto, Illmo. Sr.?* ¿Era acaso el Sr. Queipo algun concilio general de la Iglesia, siquiera algun Padre, siquiera algun escritor clásico y de nota? ¿Tenia poderes, representaba á la Iglesia ó al Clero mexicano? Nada menos que eso. ¿Pues por qué se le arguye á este con los disparatados dichos de aquel? Si copiando un testo de Lutero ó Jansenio esclamasemos: *¿Que es esto? ¿Pues qué, han variado los artículos de la fe que profesaba la Iglesia?* ¿Que responderia el Sr. Ministro? Seguramente nos diria: No; la fe de la Iglesia ha sido y será siempre la misma. ¿Y si replicásemos: Pues si esto lo dicen unos hombres tan sabios, seria la respuesta ministerial: Son heresias formales, que la Iglesia ha condenado, y sus autores unos perversos y soberbios. Semejante respuesta le damos, y con las mismas palabras, y el mismo principio que establece S. E. en el párrafo 12, donde asienta, á nombre del Gobierno Supremo, que *ni aun á los mismos obispos católicos debe seguirse si alguna vez incurren en error.* ¿Pues que caso deberemos hacer nosotros de los dichos de Queipo, hombre que nunca tuvo, ni aquí ni en España, opinion de gran sabio? Pero para acabar de hacer ver lo ridiculo de la exclamacion, oiganos al Sr. Lopez Nava. Por el año de 811 é inmediatos, publicó el Sr. Queipo dos ó tres cuadernos, en que sostuvo que los patriotas llamados entonces *insurgentes*, estaban excomulgados, que eran reos de muerte, que Fernando VII reinaba aquí por derecho divino, que la independencia era un sacrilegio, y otras presiosidades de ese jaez. Pues bien, esclamaremos imitando al Sr. Ministro: ¿Que es esto? ¿Han cambiado los principios políticos de 810 á 847, de suerte que hoy sea, no solo licito, sino glorioso lo que entonces era sacrilegio? ¿Hoy sea falso lo que entonces era verdad? ¿Tendrá Queipo autoridad en aquel dictámen dado aduladoriamente y privadamente, y no la tendrá en los opúsculos que divulgó con profusion? Ciertamente ni el Sr. Ministro ni nadie se la dará en éstos; pues no exija que se la demos en aquel. Añadirá el Sr. Ministro: *Dijo en esa materia Queipo muy garrafales disparates.* Pues reciba de nosotros igual contestacion; tanto mas fundada, cuanto la política está sujeta á mas disputas, y la materia de que tratamos ha sido ya tantas veces y tantos siglos ha discutida y decidida en los concilios generales, donde se ha reunido la Católica Iglesia.

Pero el supremo Gobierno, continúa en dicho párrafo 12 el Sr.

Nava, sabe distinguir los verdaderos cánones de los apócrifos y adulterados. Pudiéramos dudarle en vista de que no ha sabido conocer las adulteraciones de los textos de San Agustín y San Ambrosio; pero no queremos injuriar su ilustración. Conózcalos muy en hora buena; pero esa afirmación, soltada inmediatamente después del párrafo 11 increpatorio, ¿que significa ó á que viene? ¿Se ha apoyado el Sr. Portugal, o ha citado alguno de esos cánones apócrifos? Desafiamos al Sr. Ministro, que nos designe uno siquiera y nos comprometemos á demostrarle la autenticidad de todos y cualesquiera de ellos.

Nada queremos decir sobre la conclusión de ese párrafo 12, por que á ningún lector se ha de ocultar que allí se ha añadido al insulto la burla.

Para concluir con el párrafo 13 de la Contestación, debíamos exigir que se nos enseñasen esas doctrinas sediciosas y perniciosas, esas frases indecentes de que se acusa al Illmo. Sr. Portugal, y de que nosotros, espulgando su Protesta, no hemos encontrado ninguna. Pero S. I. que tiene mas derecho que nosotros, lo exigirá, y en tonces nos veremos. Es muy facil soltar especies falsas, la dificultad está en probarlas.

Se recuerda por fin á S. I. amenasadoramente el suceso del Obispo de Cuenca. ¿Que es esto, Sr. Exmo? *in qua urbe vivimus?* ¿Con que adoptamos el mas liberal de los sistemas republicanos por libertarnos del despotismo monárquico, y nuestro gobierno republicano y ultra-liberal, va á traernos para amenazar el ejemplo de un gobierno como el de Carlos III, en el que nos aseguran los autores que el despotismo habia llegado á su apogeo, y lo acredita el célebre dicho que usaba ya por refrán en las reprensiones. el conde de Aranda, Ministro de estado y presidente del consejo: *Los españoles nacieron para obedecer y callar!* Pero después de todo, ¿á qué se redujo ese suceso? Un buen Obispo dirige una carta privada al confesor del rey, en que manifiesta diversos desórdenes y pecados públicos para que el confesor los advierta al rey, y el rey ponga remedio. El cándido confesor entrega al rey la carta original. El despota Carlos se incomoda por algunas especies, y pasa la carta al consejo de castilla. Este, compuesto en gran parte de adulafrances, formaliza espediente, y hace calificaciones: llama al Obispo á Madrid para que comparezca ante el consejo á contestar cargos y dar satisfacciones. Las órdenes le llegan al Obispo cuando ya está enfermo gravemente. El humilde Obispo contesta que irá, si el Señor le concede vida y salud, y acredita el triste estado de esta con las certificaciones de sus médicos. No llega el caso; el consejo es-

peró, y el Obispo no pudo comparecer. Esto es lo único que consta en el espediente impreso en Madrid de orden del consejo en un tomo de á folio: y ello supuesto, decimos, que el citar este ejemplo amenazadoramente, es no querer ya que un Obispo, ni aun en lo privado, haga advertencias morales á un gobierno, que fué lo que hizo el de Cuenca: y aseguramos, que si llega el caso, no se rehusará el Sr. Portugal á presentarse con pecho desnudo en la palestra: sostendrá con sabiduría y firmeza su doctrina, porque es la de la Iglesia; confundirá á sus opositores, y dirá entonces, y dice desde ahora con la misma verdad que San Ambrosio: Yo he contestado, he dicho lo que debe decir un sacerdote: haga ahora el Supremo Gobierno, si quiere, lo que se suele hacer cuando se abusa del poder; pero esté creído en que primero me quitará la vida, que hacerme variar las creencias que he bebido de la Iglesia Católica.

